JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO

Auto Interlocutorio nro. 455
ASUNTO Terminación del proceso por transacción
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE JIMMY ALEJANDRO HURTADO CARDOZO
DEMANDADO CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS SAS "CONSTRUCTEC SAS" y FREDDY HERNAN CASTILLA CAMPO
RADICACIÓN: 63-130-3112-001-2018-00202

Calarcá Q., Siete de septiembre de dos mil veinte.

Examinado el presente asunto con el fin de decidir sobre el escrito de terminación del proceso por transacción visible a folio 63 y siguientes, suscrito por el apoderado de la parte demandada, abogado, Luís Felipe Bonilla Escobar, el apoderado de la parte demandante, Daniel Alejandro Ceballos del Fresno, y el demandante, señor, Jimmy Alejandro Hurtado Cardozo, documento este presentado por los apoderados de las partes junto solicitud suspensión de trámite del proceso el día 13 de diciembre de 2019 (ver folio 62), terminación del proceso por haberse transado entre las partes mediante declaración la existencia de una relación de carácter laboral y que lo que se transa son derechos inciertos y discutibles.-

ANTECEDENTES

El día 19 de diciembre de 2018, la parte demandante a través de apoderado judicial presentó para su admisión demanda ordinaria laboral de primera instancia, la cual fue admitida por auto de enero 18 de 2019 (folio 41); por auto de enero 17 de 2020, se tuvo por notificados por conducta concluyente a los demandados, la sociedad CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS SAS "CONSTRUCTEC SAS" y al señor, FREDDY HERNAN CASTILLA CAMPO, en este mismo auto atendiendo solicitud de las partes se dispuso la suspensión del trámite del proceso hasta el día 21 de marzo de 2020, fecha prevista para dar cumplimento al contrato de transacción suscrito entre las partes y acercado con la solicitud de suspensión del proceso; del día 8 de julio de 2020, obran constancias de secretaria que dan cuenta del vencimiento del termino de suspensión del trámite del proceso y del levantamiento de suspensión de términos judiciales.

De otra arista, se otea en el expediente electrónico (folios 04 y 05) memoriales enviados mediante correo electrónico por el apoderado judicial del extremo activo que dan cuenta del cumplimiento del contrato de transacción y como secuela solicita la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico.

¿Con base en el escrito de transacción allegado por los apoderados de las partes, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por la figura jurídica de la transacción, es procedente no seguir adelante con el mismo?

Tesis del Despacho.

Este Despacho sostendrá la tesis que es procedente no seguir adelante con el tramite del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor(a) JIMMY ALEJANDRO HURTADO CARDOZO, en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS SAS "CONSTRUCTEC SAS" y el señor, FREDDY HERNAN CASTILLA CAMPO, en virtud de la figura de la transacción expresada como terminación anormal del proceso.

Premisa Legal y/o Jurisprudencial.

El Articulo 15 del Código sustantivo del trabajo expresa:

"*Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.*"

El artículo 312 del Código General del Proceso:

"*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

…"

La norma mencionada del Código General del Proceso, fue traída en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Análisis y valoración probatoria.

En el presente asunto y para no continuar con el correspondiente trámite en contra de los demandados, la sociedad CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS SAS "CONSTRUCTEC SAS" y FREDDY HERNAN CASTILLA CAMPO, debe demostrarse que la petición de terminación del proceso por transacción cumple con las exigencias legales parar tal efecto.

Al respecto se tiene que el escrito petitorio de terminación proviene tanto de la parte accionante, como de la parte accionada, quienes actúan a través de sus apoderados, con facultad para transigir, que dentro de la presente acción judicial no se ha proferido decisión que ponga fin a la misma, estar dirigida al juez que conozca el proceso, precisar sus alcances o acompañarlo del documento que la contenga y cualquiera de las partes la podrá presentar. Aunado los apoderados judiciales tienen la facultad para transar (ver poderes folios 28, 59 y 60), y se ha informado por el actor que el contrato de transacción se cumplió, aspectos éstos por los cuales es viable ordenar la terminación del presente asunto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la petición a decidir es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C. General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por JIMMY ALEJANDRO HURTADO CARDOZO en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS SAS "CONSTRUCTEC SAS" y FREDDY HERNAN CASTILLA CAMPO, por la figura jurídica de la transacción.

SEGUNDO. Sin condena en costas para ninguna de las partes en virtud de la transacción efectuada.

TERCERO: Se dispone el ARCHIVO del presente asunto previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

Notifíquese,

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

José A.

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3656fe883eba8f9160b08bd5ef4e34eb43f2ccbb5b00381753aa48b6754fe638
Documento generado en 07/09/2020 02:34:26 p.m.